

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1085-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	24/11/2017 Hora: 09:22:52.99... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0447 del 15 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 131-4222 del 09 de junio de 2017 por el señor **HAMILTON RAMÍREZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.666.299, a través de su autorizada la señora **ELIZABETH RAMOS GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.027.731, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-46192**, ubicado en la Vereda El Puesto del Municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución número **131-0655** del día 22 de agosto de 2017, notificada por correo electrónico el día 29 de agosto de 2017 y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1590 del 15 de agosto de 2017, la Corporación resolvió **SUSPENDER** el tramite de concesión de aguas, presentado mediante radicado número 131-4222 del 09 de junio de 2017, hasta tanto *Planeación Municipal emitiera concepto de ubicación y usos del suelo donde se especificará: el área real del predio, sus afectaciones teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, y los retiros establecidos a fuentes hídricas.*

Que mediante radicado número **131-7032** del 12 de septiembre de 2017, el señor **FÁBER EDUARDO MARTÍNEZ MARÍN**, director del Departamento Administrativo de Planeación, allegó ante la Corporación certificado de uso del suelo del predio identificado con Matricula Inmobiliaria número **017-46192**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número **131-2326** del 09 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-4222 de junio 9 de 2017 se realizó visita al predio, en compañía del señor Carlos Mario Garzón y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. Producto de la visita, mediante Resolución 131-0655 de agosto 22 de 2017 se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-La Unión, se ingresa por el sector El Tabor, entrada hacia la Finca Hotel Los Lagos y aproximadamente a 300m sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio pertenece a la vereda El Puesto (Las Lomitas) y reporta un área de 10000m² según catastro, en el cual se proyecta construir 1 vivienda, tener 12 vacunos y establecer un cultivo de papa en un área de 6400m² y cultivo de tomate de aliño bajo invemadero en 500m².

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Mediante radicado 131-7032 de septiembre 12 de 2017, se allega Informativo de Usos del suelo expedido por La Secretaría de Planeación Municipal, en los cuales se informa que el predio se encuentra en Zona Agropecuaria y presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por encontrarse en zona de Restauración, donde tiene un área de 6500m² y en DRM Valles de San Nicolás.

Verificando en el Sistema de Información Geográfico el predio no se encuentra en DRMI.

De acuerdo a las afectaciones que presenta el predio, este no presenta capacidad para desarrollar todas las actividades, por lo que solo se calculará la demanda para uso doméstico de la vivienda y pecuario de los 6 vacunos, ya que no hay capacidad para los 12 vacunos, ni capacidad para la actividad agrícola.

3.5 Según el Informe Técnico 131-1590 de agosto 15 de 2017, la concesión de aguas se requiere para uso doméstico, pecuario y para riego, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente "La Salomé", la cual discurre por el predio, donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se proyecta construir Sistema para el tratamiento para las aguas residuales domésticas (Pozo séptico), conjuntamente con la vivienda.

3.6 No se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien del nacimiento.

De la fuente La Salomé se toma como referencia el aforo realizado en visita el día 10 de julio de 2017, en época intermedia con lluvias frecuentes y la última lluvia se presentó dos días antes de la visita con baja intensidad. El aforo arrojó un caudal de 0.953L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se tiene una oferta disponible de 0.715L/s.

El aforo se realizó en época intermedia, con lluvias frecuentes y la última lluvia se presentó dos días antes de la visita con baja intensidad.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Salomé	10/07/2017	Volumétrico	0.953	0.715
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico tomando toda la oferta hídrica del nacimiento. El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia de baja intensidad dos días antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento La Salomé se encuentra protegida con pastos en el predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico de la fuente "La Salomé", pero se proyecta captarlo por gravedad en un sitio con coordenadas N 05° 59' 54.0" W -75° 24' 37.9" Z: 2340msnm.

Área de Captación: 4.6Ha

a) Cálculo del caudal requerido: Solo se calcula la demanda para uso doméstico de la vivienda y pecuario de 6 vacunos, ya que respetando las afectaciones ambientales que tiene el predio, el predio no presenta capacidad para el desarrollo de toda la actividad.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0.007	30	La Salomé
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	6				0.004	La Salomé
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.004L/s	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El nacimiento La Salomé se encuentra protegido con pastos en el predio y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.
- 4.2 Es factible OTORGAR al señor HAMILTON RAMÍREZ MESA a través de su autorizada, la señora ELIZABETH RAMOS GARCÍA una CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-46192, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.
- 4.3 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6500m² en zona de Restauración.
- 4.4 Por las afectaciones ambientales que tiene el predio, este no presenta capacidad para el desarrollo de la actividad agrícola y de toda la actividad pecuaria.
- 4.5 Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo por gravedad.
- 4.6 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2326 del día 09 de noviembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HAMILTON RAMIREZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.666.299, a través de su autorizada, la señora **ELIZABETH RAMOS GARCIA**, identificada con cédula numero ° 26.027.73, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	FMI: 017-46192	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	38.644	5	59	54.564	2300-2340
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Salomé		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	37.9	5	59	54.0	2340
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.007							
2	Pecuario	0.004							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.011L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.011L/s							

Parágrafo primero. Solo se calcula la demanda para uso doméstico de la vivienda y pecuario de los 6 vacunos, ya que por las afectaciones ambientales que tiene el predio no se tiene área disponible para el desarrollo de toda la actividad.

Parágrafo segundo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **HAMILTON RAMÍREZ MESA**, a través de su autorizada, la señora **ELIZABETH RAMOS GARCÍA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en el nacimiento el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR al señor **HAMILTON RAMIREZ MESA**, a través de su autorizada, la señora **ELIZABETH RAMOS GARCÍA**, que si en un termino de dos años no hace uso del permiso de concesión de aguas otorgado mediante el presente acto administrativo, esta Corporación procederá a declarar la caducidad del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR. al interesado que el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6500m² en zona de Restauración la cual corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se: deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HAMILTON RAMÍREZ MARÍN**, a través de su autorizada la señora **ELIZABETH RAMOS GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.27813

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales)

Proyectó: Juan Diego Urrego C.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 20/11/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: HAMILTON RAMÍREZ MESA		EXPEDIENTE: 053760227813	
CAUDAL:	0,011 L/seg.	FUENTE:	LA SALOMÉ
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	EL PUESTO (LAS LOMITAS)

CALCULOS

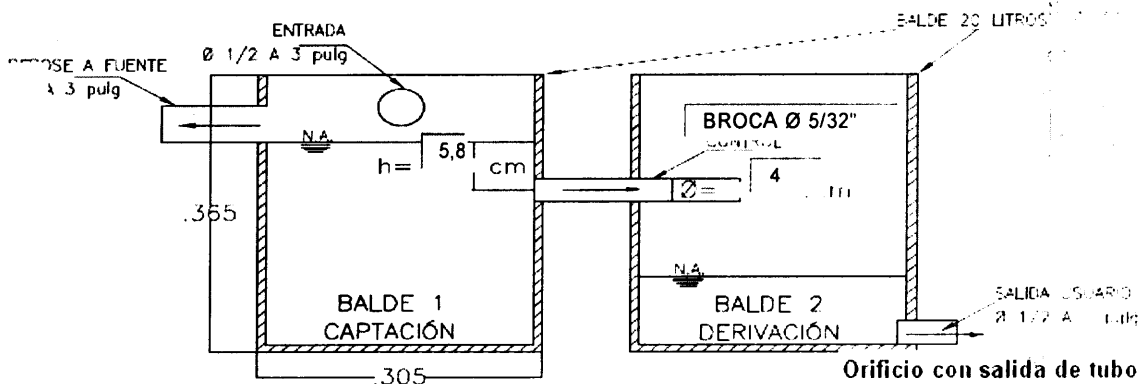
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000013 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,8 cm
 BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

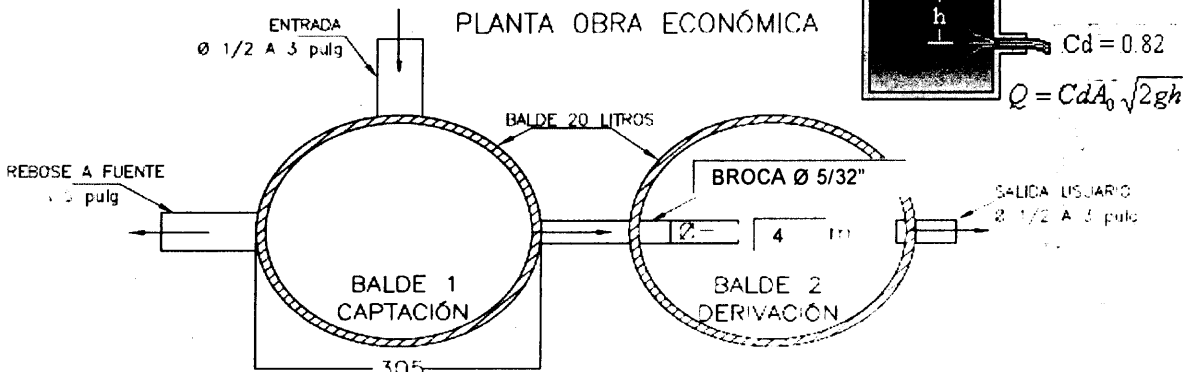
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/32" en el centro del tapón.

